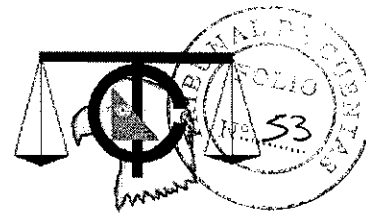




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

Informe Legal N° 19/2018

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte. T.C.P. - V.L. N° 249/2017

Ushuaia, 23 de febrero de 2018.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL LEY 478, MARTÍN MUÑOZ C/ RESOLUCIÓN PLANARIA N° 304/17", a fin de que se emita dictamen jurídico en relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín Muñoz, contra la Resolución Plenaria N° 304/2017.

I. ANTECEDENTES

Al respecto, cabe señalar que en dicha resolución se dijo: "ARTÍCULO 1°. Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 206/2017, Letra: T.C.P.-C.A., y su Anexo I, el cual se agrega y forma parte del presente acto. ARTÍCULO 2°.- Requerir al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que arbitre las medidas necesarias tendientes a regularizar las observaciones formuladas en el Informe Legal N° 120/2016, Letra: T.C.P.-C.A., y N° 206/2017, Letra: T.C.P.-C.A. ARTÍCULO 3°.- Requerir al Administrador del Fondo Residual

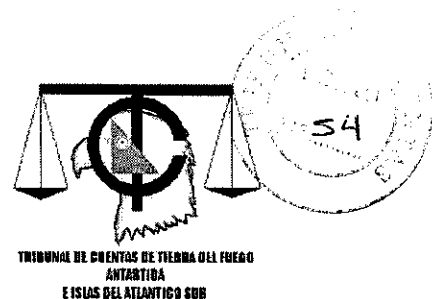
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ley N° 478 que ejerza las facultades que detenta como locatario de servicios jurídicos profesionales, a fin de repetir contra sus locadores las sumas desembolsadas como consecuencia del pago de costas, honorarios judiciales y acreencias no recuperadas en perjuicio de las arcas del Estado Provincial. ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que conforme lo disponen los artículos 6° y 20° de la Ley provincial N° 478 y sus modificatorias, deberá informar y someter al previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478, la decisión de repetir contra los profesionales locadores las sumas desembolsadas como consecuencia del pago de costas, honorarios judiciales y acreencias no recuperadas en perjuicio de las arcas del Estado Provincial. ARTÍCULO 5°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, que para el eventual caso de que a él se le prescriba la acción judicial para recuperar el perjuicio fiscal ocasionado por sus mandatarios, será este Tribunal de Cuentas el legitimado para evaluar su eventual responsabilidad y consecuentemente, accionar directamente contra él por omitir ejercer las acciones legales pertinentes. ARTÍCULO 6°.- Intimar al Administrador del Fondo Residual para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde notificada la presente, informe a este Tribunal de Cuentas Provincial, las medidas ejecutadas tendientes a dar cumplimiento a los artículos 2°, 3° y 4° de la presente, bajo apercibimiento de ser personal y exclusivamente responsables por el perjuicio fiscal que se produzca a la Entidad Autárquica que representa, ello sin perjuicio de las demás acciones que prevé la Ley provincial N° 50...”.

En consecuencia, el Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín Muñoz, al impugnar la Resolución Plenaria N° 304/2017 dijo “(...) A efectos de demostrar la veracidad de los hechos expuestos por mi parte en esta instancia recursiva, habré de valirme de los siguientes medios de prueba: IV a-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

INFORMATIVA: Se oficie al Banco de Tierra del Fuego para que informe la calificación de los deudores cuyos créditos se transfirieron al Fondo Residual Ley 478 en orden a las posibilidades de recupero."

II. ANÁLISIS:

En primer término, cabe señalar que la Ley provincial N° 141, en su artículo 123 establece: *"El organismo interviniente, de oficio o a petición de parte interesada, podrá disponer la producción de prueba cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso. Serán de aplicación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones de los artículos 66 al 87 de la presente"*.

En función de ello, la calificada doctrina ha dicho que: *"Es una facultad del órgano que dirige el procedimiento disponer o no la producción de prueba. (...) En caso de duda debería estarse por la producción de aquella, como garantía de debido proceso (...)".* (Tomas HUTCHINSON, en *"Procedimiento Administrativo – De la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"*, Emprendimientos Fueguinos, Ushuaia, 1997, pág. 312).

Además, el artículo 66 de la ley antes citada dice *"La Administración, de oficio o a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando el plazo para su ofrecimiento, en el caso que correspondiere para su producción y su ampliación, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

producirse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.”

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado de las presentes actuaciones y a fin de respetar acabadamente el derecho de defensa del recurrente, correspondería proceder al ordenamiento de la producción de la prueba solicitada, conforme a lo establecido por el artículo 67 de la citada ley, que dice: *“La providencia que ordene la producción de prueba se notificará a las partes interesadas indicando cuáles son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado (...)”*.

Por otra parte, al solicitarse como prueba de los hechos invocados el libramiento de oficios al Banco de Tierra del Fuego, también debería contemplarse el artículo 68 de dicha ley que dice: *“Sin perjuicio de los informes y dictámenes cuyo requerimiento fue obligatorio, podrán recabarse, mediante resolución fundada, cuantos otros se estimen necesarios al establecimiento de la verdad jurídica objetiva, los que se deberán solicitar directamente o mediante oficio, de lo que se dejará constancia en el expediente.*

Las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, quedan obligadas a presentar su colaboración permanente y recíproca”.

Asimismo, al tratarse de una prueba de tipo informativa el artículo 69 establece: *“El plazo para evacuar los informes de carácter técnico será de quince*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino Ara San Juan"

(15) días pudiendo ampliarse hasta por otro período igual si existieren motivos atendibles y a pedido de quien deba producirlos.

Respecto de los informes técnicos deberán evacuarse en el plazo máximo de diez (10) días. Si los terceros ajenos a la Administración no contestaren los informes que les hubieren sido requeridos dentro del plazo fijado o de la ampliación acordada, o se negaren a responder, se prescindirá de esta prueba. Si llegaran con posterioridad, podrán agregarse siempre que no retrotraigan el procedimiento".

En consecuencia, sería necesario que previamente al libramiento de los oficios solicitados, la parte recurrente individualice a los deudores de las causas caducas y prescriptas señaladas en el Anexo I que se adjunta al presente, indicando sus nombres completos, apellidos y números de DNI.

Por otra parte, con respecto al computo del plazo para la resolución del Recurso de Reconsideración en caso de que se admita la producción de prueba, la Ley provincial N° 141, en su artículo 129 dice *"El órgano competente resolverá el recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días, computados desde su interposición o en su caso, desde la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para hacerlo si se hubiere recibido a prueba (...)".*

Conforme a ello, la doctrina sostiene: *"(...) La Administración tiene un plazo de 30 días para resolver el recurso, que se computa de diversa manera,*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

según: 1) que no haya habido prueba. En este caso el plazo comienza a computarse desde el día siguiente al de la interposición del recurso; 2) que haya habido prueba. Aquí hay que distinguir; A) si se presentó el alegato, el plazo se computa desde el día siguiente al de presentación de ese escrito; B) si no se presentó el alegato, el comienza a contarse al día siguiente al del vencimiento del término para presentarlo.” (Op. cit., pág. 312).

III CONCLUSIÓN:

En mérito a lo expresado, de acuerdo con los preceptos transcritos, sería procedente que se produzca la prueba ofrecida por la parte recurrente y en consecuencia, se libren los correspondientes oficios al Banco de Tierra del Fuego a efectos de que informe la calificación de los deudores cuyos créditos se transfirieron al Fondo Residual Ley 478, conforme lo solicitado en el Recurso de Reconsideración presentado por este último.

Sin embargo, previo al libramiento de dichos oficios, sería necesario que se solicite al Fondo Residual, que informe el nombre completo y Documento Nacional de Identidad de los deudores, cuyas causas se indican en el Anexo I, que se adjunta al presente informe.

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



ANEXO I

Juzgado 1º Instancia Civil y Comercial N° 1, distrito judicial Sur

- 1) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SEGOVIA RAMONA S/ EJECUTIVO." Expte 8888/06.
- 2) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SBERNA ROLANDO S/ EJECUTIVO." Expte . 8894/06.
- 3) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MARTINEZ JOSE OMAR S/ EJECUTIVO." Expte 8914/06.
- 4) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ FUENTES CARLOS ALBERTO S/ EJECUTIVO." Expte 8932/06.
- 5) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MOLINA HORACIO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte 9133/06.
- 6) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROSSI ANGEL HELVIO Y MACIAS ALICIA S/ SUMARÍSIMO." Expte. 9776/07.
- 7) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SANTECCHIA, ARIEL RUBEN S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" Expte. 4169/99.
- 8) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/MARCH CLAUDIO FABIÁN Y KOZIURA GABRIEL ERNESTO S/ EJECUTIVO." Expte. 796/95.
- 9) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ACOSTA MARIA JULIA Y ARRIETA MIGUEL ANGEL S/ EJECUTIVO." Expte. 10611/09

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial Nº 2, distrito judicial Sur

- 1) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ AROUXET JUAN A. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11346/06.
- 2) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ALTAMIRANO JORGE R. S/ EJECUTIVO". Expte. 11406/06.
- 3) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MONTI GUSTAVO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA." Expte. 12433/07.
- 4) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PRIETO ROLANDO VALENTIN Y OTRA S/ PREP. VÍA EJECUTIVA." Expte. 12434/07.
- 5) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BONIFETTI, GINO ALBERTO S/ EJECUTIVO." Expte. 11150/06.
- 6) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VARGAS MELLADO HÉCTOR A. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11328/06:
- 7) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MAZZOTTA EDUARDO J. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS." Expte. 11699/06.
- 8) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ COY LYLLI ALFONSINA S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11774/07.
- 9) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ FERRARI DANIEL ALBERTO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12419/07.
- 10) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MATIAS, GUILLERMO Y OTRO S/ COBRO DE



PESOS.” Expte. 12421/07.

11) “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/PALOMEQUE CARLOS ANTONIO S/ COBRO DE PESOS.” Expte. 12425/07.

12) “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ GALLARDO, MANUEL JOSÉ A. S/ COBRO DE PESOS.” Expte. 12427/07.

13) “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MERCADO JOSÉ NORBERTO S/ COBRO DE PESOS.” Expte. 12541/08.

14) “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROMERO GUSTAVO SERGIO S/ COBRO DE PESOS.” Expte. 12768/08.

15) “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PENA MONTIEL FERNANDO HECTOR FAUSTINO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.” Expte. 13055/08.

16) “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PEYROU, EUGENIO S. S/ COBRO DE PESOS.” Expte. 13372/08.

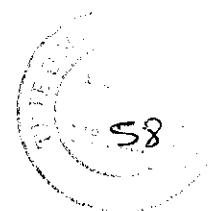
17) “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SANTIAGO JUAN J. S/ EJECUCIÓN PRENDARIA.” Expte. 11407/06.

18) “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ RUIZ CLAUDIO R. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA.” Expte. 11323/06.

19) “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROMERO RAUL MARCELO S/ EJECUTIVO.” Expte. 11155/06.

20) “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PEREZ RUIZ, SERGIO DANIEL S/ EJECUTIVO.” Expte. 11156/06.

- 21) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SOTO PAREDES, LUIS P. S/ EJECUTIVO." Expte. 11768/07.
- 22) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PENNA ELADIO ENRIQUE S/ EJECUCIÓN PRENDARIA." Expte. 12428/07.
- 23) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROMERO OLGA NORMA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA." Expte. 12466/08.
- 24) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NOGUERA MARCELO GUSTAVO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12741/08.
- 25) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ DA ROSA RICARDO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11320/06.
- 26) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PORCEL ALBERTO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte. 11471/06.
- 27) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ POBLETE ROBERTO E. S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA." Expte.11773/07.
- 28) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROVIRA SERGIO Y OTROS S/ PREPARA VIA EJECUTIVO." Expte.11980/07.
- 29) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/CORNIDE RUBEN DARIO Y GIRARDI CARINA ANDREA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA." Expte.12162/07.
- 30) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ROA JORGE OMAR S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12423/07.
- 31) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ RUIZ LIDIA ESTER S/ COBRO DE PESOS."



Expte.12424/07

32) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SAFONT ALZUGARAY CARLOS EDUARDO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12426/07.

33) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VALENZUELA MARTINA S/ PREP. VÍA EJECUTIVA." Expte. 12431/07.

34) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BENITEZ GABRIEL ALEJANDRO S/ PREP. VÍA EJECUTIVA ." Expte. 12435/07.

35) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ ALEGRIA, HIPOLITO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12440/07.

36) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ YANADEL ROGELIO GREGORIO S/ PREP. VÍA EJECUTIVA." Expte. 12517/08.

37) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ IBAÑEZ NESTOR A. S/ EJECUTIVO." Expte. 12627/08.

38) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ FARIÑA, ANGEL F. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12777/08

39) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SALAS, RODOLFO H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS." Expte. 12824/08

40) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ RIEDMAIER LOURDES S/ COBRO DE PESOS." Expte 12417.

41) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ YANADEL ROGELIO GREGORIO S/ PREP. VÍA EJECUTIVA." Expte 12517.

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 1, distrito judicial Norte:

- 1) "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/CALVO CARLOS." Expte. 9142/05.
- 2) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/GUZMAN CAMACHO DANIEL." Expte. 10453/06

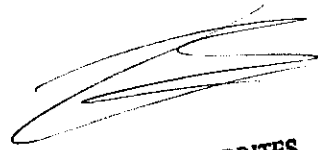
Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 2, distrito judicial Norte:

- 1) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/MUZON DANIELA Yael S/PREPARA VIA EJECUTIVA." Expte. 4302/02.
- 2) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/MANSILLA TITO Y OTROS S/PREPARA VIA EJECUTIVA." Expte. 5108/03.
- 3) "FONDO RESIDUAL 478 C/ANTIECO AGUSTIN AMERICO Y OTRO S/EJECUTIVO." Expte. 5375/03.
- 4) "FONDO RESIDUAL C/CALIXTO JOSE SANTIAGO S/EJECUCION PRENDARIA." Expte. 5873/03.
- 5) "FONDO RESIDUAL C/VIDAL MARIO EDUARDO S/EJEC. PRENDARIA." Expte. 5876/03.
- 6) "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/RODRIGUEZ MARIA ELENA S/EJECUCIÓN PRENDARIA." Expte. 8285/06.
- 7) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BALABAN OSCAR EDUARDO S/ EJECUTIVO." Expte. 9651/08

8) "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ VARGAS ANTONIO HECTOR S/ EJECUTIVO." Expte. 9814/08

9) "FONDO RESIDUAL LEY N 478 C/ PONCE SOFIA BEATRIZ Y OTROS S/ COBRO DE PESOS." Expte. 10711/09.

10) "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ IGLESIAS DANIEL FAUSTINO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS." Expte. 10713/09.



Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia

(P.) Diego Martín Roscos

Comporto el criterio vertido
por lo Dr. Lilian Brites en el Informe legal
N° 19/2018 Letra rCP-CA y giro las actuaciones
para continuidad del trámite.

23 FEB 2018

Jr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia